JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1250
SOLICITUD :PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado :170014003007-2021-00484-00
PETICIONARIA :CAMILA GONZALEZ AGUDELO
CITADOS :SUPER DE ALIMENTOS
WILSON GONZALEZ LOPEZ

Se procede a resolver sobre la anterior petición de prueba extraprocesal que hace la señora Camila González Agudelo a través de apoderada en la cual se solicita que se oficie a SUPER DE ALIMENTOS y se requiera a su pagador o encargado de nómina para que allegue prueba de lo devengado por el señor WILSON GONZALEZ LOPEZ por concepto de salarios, primas y cesantías desde el año 2012 hasta 2020.

Con la petición se allega copias de audiencia de conciliación adelantada ante el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad en proceso que allí se tramitó en contra del señor WILSON GONZALEZ LOPEZ, lo que quiere decir que es ante ese despacho en donde debe hacerse la solicitud o en su defecto hacer un derecho de petición ante la empresa SUPER DE ALIMENTOS sitio donde labora el señor González López.

Si entendemos que la prueba anticipada constituye un apoyo para el futuro demandante o demandado para enfrentar una litis y que las mismas se circunscriben a las referenciadas en los artículos 184 y siguientes del C.G.P., el oficio pretendido por el petente no acoge ninguna de las finalidades en la norma descrita, además de acreditarse la controversia que sobre el particular ya existe entre las partes.

Por lo anterior, es del caso proceder al rechazo de la petición impetrada por la solicitante, ordenando la devolución de los anexos a la parte interesada y el archivo de las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la solicitud de prueba anticipada demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: RECONOCER personerìa amplia y suficiente a la Doctora katherin Tobòn Loaiza, para que obre en representación de la peticionaria y conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 151 Del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria